Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

AUDIENCIA INICIAL **ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A.**		
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO		
1. LUGAR Y FECHA		
LUGAR Y FECHA	**DIA**	13 de abril de 2021
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgado Octavo Administrativo del Circuito Judicial
	DIRECCIÓN	Calle 69 No. 19-109 Edificio Comfatolima
	SALA	Virtual Microsoft Teams
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	**INICIO**	8:30 a.m.
	FINALIZACIÓN	8:54 a.m
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	**SUSPENSIÓN**	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ				
DESPACHO JUDICIAL	**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3		0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	1	9	0	0	3	2	9	0	0

DEMANDANTE	**PROCLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SA**
APODERADO	OSCAR MAURICIO SANCHEZ OSSA
CÉDULA	1.075.249.749
TARJETA PROFESIONAL	239.309 del C. S. de la J.
Correo electrónico	osanchez@equitel.com.co
DEMANDADA	**MUNICIPIO DE IBAGUE**
APODERADO	NELSON DAVID CARO SUA
CÉDULA	1.234.641.436 de Ibagué
T.P. No.	355.143 del C.S. de la J.
Correo electrónico	Notificaciones_judiciales@ibague.gov.co

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. ASISTENCIA DE LAS PARTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÌA

Se deja constancia por el despacho que asistieron las partes obligadas a concurrir a la diligencia de conformidad con el numeral 2 del artículo 180 del CPACA.

AUTO: Se reconoció personería adjetiva al profesional de derecho NELSON DAVID CARO SUA portador de la T.P. No. 355.143 para actúe en representación de la parte accionada en los términos y bajo las condiciones del memorial poder que junto con sus anexos fue allegado al correo institucional el día de hoy.

5. VERIFICACIÓN DE APLAZAMIENTO
No se presentaron solicitudes de aplazamiento para resolver.

6.ETAPA DE SANEAMIENTO				
Encontrándonos en la etapa de saneamiento, contemplada en el numeral 5° del Artículo 180 del CPACA, y habiéndose revisado cada una de las actuaciones surtidas se declara que no hay lugar a saneamiento toda vez que no se observan circunstancias constitutivas de causal de nulidad alguna que invalide lo actuado; para tal fin, se pregunta a las partes si hasta el momento procesal advierten algún vicio del proceso que deba ser saneado. – (Se concede el uso de la palabra a las partes)- como quiera que ninguna de las partes observan causal de nulidad, se declara saneado el proceso. Decisión que se notificó en estrados.				
RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

7. SOBRE LAS EXCEPCIONES
No hay excepciones previas pendientes por resolver. La entidad accionada MUNICIPIO DE IBAGUÉ guardó silencio según la constancia secretarial vista en el expediente electrónico*, 03vence traslado contestar*

8. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Para la fijación del litigio el Despacho atenderá a la información contenida documentalmente en el expediente.
Primero enlistará los hechos (de la demanda y su reforma, de las excepciones su traslado) que no requieren la práctica de prueba por contar con respaldo documental ya dentro del expediente, para luego, fijar el litigio a partir de los hechos en que existe desacuerdo entre las partes y que requieran la práctica de prueba.

Frente a los siguientes hechos el despacho manifiesta que no requerirá la práctica de pruebas:

8.1. Que el Concejo Municipal de Ibagué profirió el acuerdo No 001 del 10 de marzo de 2009 “Por el cual se otorgan estímulos tributarios para promover la inversión, el desarrollo económico y la generación de empleos en el municipio de Ibagué”. Fls 22-28

8.2. Que mediante resolución No 5-1-0188 del 30 de marzo de 2012 expedida por el MUNICIPIO DE IBAGUE se otorgó un estímulo tributario sobre el impuesto de Industria y Comercio ICA a la empresa PRODUCTORES DE LUBRICANTES SA PROLUB SA identificada con Nit 900.044.844-3, a partir del año gravable 2011 de la siguiente manera: Del año 2011 al 2013 del 70%, Del año 2014 al 2016 del 50% y del año 2017 al 2020 del 20%. Fls 30-32

8.3. Que mediante resolución No 1030 06 0199 del 26 de marzo de 2018 expedida por el MUNICIPIO DE IBAGUE se decidió no otorgar para la vigencia fiscal 2018, vigencia gravable 2017 estímulo tributario sobre el impuesto de industria y comercio a PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SA con Nit 900.044.844-3. Fls 33-3

8.4. Que mediante resolución 1030 07 0193 del 14 de mayo de 2019 proferida por el MUNICPIO DE IBAGUE “por medio del cual se resuelve un recurso de reconsideración”, la entidad resolvió confirmar la decisión contenida en la resolución No 1030-0199 del 26 de marzo de 2018, de negar el estímulo tributario del impuesto de industria y comercio al establecimiento de comercio PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SA- PROLUB SA. Fls 38-42

8.5. Que la sociedad PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES aportó con la demanda copias de planillas de pagos en línea de aportes de seguridad social PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2017.

Litigio

Acordado lo anterior, el litigio se concreta en el estudio de juridicidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones **No 0199 del 26 de marzo de 2018 y No 0193 del 14 de mayo de 2019** por medio de las cuales el Municipio de Ibagué – Secretaría de Hacienda Municipal- decidió no otorgar a la sociedad PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SA- PROLUB SA, el estímulo tributario sobre el impuesto de industria y comercio ICA para la vigencia fiscal 2018 vigencia gravable 2017, circunscrito de los cargos de nulidad por haber sido expedido sin sustentación suficiente y con desconocimiento del debido proceso. Y si como consecuencia de la declaratoria de nulidad resulta procedente el reintegro de la suma de $48.698.800 con los ajustes de ley, cancelados de más por ICA.

Con observación del apoderado de la parte actora.
El despacho se abstuvo de modificar la fijación del litigio.

Decisión que se notifica en estrados.

RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

9. CONCILIACIÓN

El apoderado de la entidad MUNICIPIO DE IBAGUE, junto con el poder, allegó también al correo institucional del despacho, certificación suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación de la entidad, de fecha 25 de marzo de 2021 que concluye que no presenta propuesta conciliatoria en tanto los actos demandados son de contenido tributario no susceptible de conciliación.

El despacho declaró fallida la presente etapa de conciliación.
La decisión se notificó en estrados.

ACUERDO TOTAL		**ACUERDO PARCIAL**		**NO ACUERDO**	**X**

10. MEDIDAS CAUTELARES

SOLICITUD DE MEDIDAS	**SI**		**NO**	**X**
RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**

11. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo establecido en el numeral 10º del artículo 180 del C.P.A.C.A., el Despacho procedió a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas así:

(AUTO INTERLOCUTORIO)

11.1. PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL
La parte demandante, solicita como pruebas documentales las que anexa con la demanda

DECISIÓN:

El Despacho ordena incorporar como pruebas, hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados por la parte accionante en el libelo de la demanda, los cuales se valorarán en el momento de la sentencia y tendrán el valor probatorio que les asigne la ley.

TESTIMONIAL
Solicita la parte accionante se decrete la práctica del testimonio del señor CARLOS MARIO CASTILLO VALDERRAMA, Director de Contabilidad de la entidad demandante, quien declarará sobre los antecedentes, circunstancias y condiciones del beneficio tributario otorgado por la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Ibagué, desde su otorgamiento y su desarrollo año a año.

DECISIÓN

Por cumplir los requisitos legales y considerarse pertinente en los términos solicitados por la parte demandante en el escrito de la demanda, el Despacho decreta la prueba testimonial del señor CARLOS MARIO CASTILLO VALDERRAMA.

Será carga de la parte demandada hacer comparecer al declarante (de forma virtual o presencial) en la fecha que se señale al finalizar esta audiencia, a efectos de cumplir con el principio de inmediación probatoria.

INFORME BAJO JURAMENTO

Solicita la parte accionante que de conformidad con el artículo 217 de la ley 1437 de 2011 se solicite al Secretario de Hacienda del Municipio de Ibagué, exprese y/o manifieste las razones fácticas y jurídicas de la expedición de los actos administrativos aquí demandados, en contraste con el otorgamiento del beneficio tributario durante las vigencias 2016 y 2015.

DECISIÓN

Como quiera que el artículo 217 del CPACA contempla la posibilidad de solicitar informe bajo juramento al representante administrativo de la entidad, "*sobre los hechos debatidos que a ella le conciernan" y "determinados en la solicitud",* y por considerarse pertinente, se decreta la prueba por informe solicitada en el escrito de demanda. En consecuencia, **se dispone que por secretaría se oficie al MUNICIPIO DE IBAGUE** para que por conducto de su representante administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 217 del CPACA y en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la comunicación, se sirva presentar INFORME ESCRITO y bajo juramento indicando las consideraciones fácticas y jurídicas en que se concedieron las exenciones tributarias del impuesto de industria y comercio para los años gravables 2015 y 2016 a favor de la sociedad comercial PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES SA- PROLUB SA, y cuáles son las pertinentes para negar esa misma exención para la vigencia gravable 2017.

11.2. PARTE ACCIONADA – MUNICIPIO DE IBAGUÉ

No hay pruebas que decretar a su instancia, toda vez que la entidad territorial no contestó la demanda, sin embargo, el despacho ordena su requerimiento para que de forma inmediata cumpla con la carga impuesta en auto admisorio de la demanda de aportar el cuaderno de antecedentes del acto administrativo objeto de censura. Para tal efecto, se concede el término de diez (10) días siguientes a la celebración de la presente diligencia.

Decisión que se notificó en estrados.

RECURSOS	**SI**		**NO**	**X**
EFECTOS EN QUE SE CONCEDE				

12. SOBRE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

El despacho indicó que la fecha para celebrar audiencia concentrada de pruebas con el fin de recepcionar el testimonio decretado a instancia de la parte demandante se fijará una vez se allegue la prueba por informe bajo juramento solicitada.

La presente decisión se notificó a las partes en estrados.

13. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.

La grabación y el acta de la presente audiencia será cargada al expediente digital para su acceso y consulta por todos los sujetos procesales a través de la URL ya suministrada por el despacho.

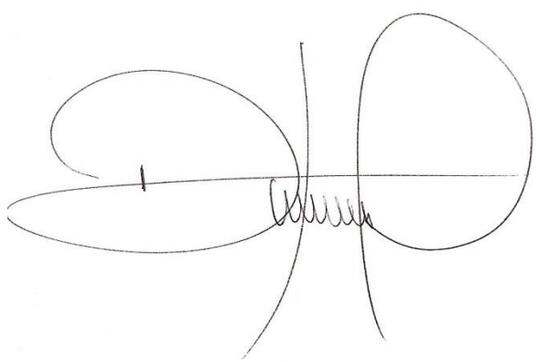

DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS
Juez